



DECRETO Nro. 053 DE 25 FEB. 2022

100-20

**“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 303 y 305 constitucional y el artículo 20 la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en relación concreta con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 dispuso:

**(...) ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)**

Que el Decreto No. 1427 de 2016, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del libro del Decreto No.780 en el 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” dispuso en su artículo 1:

*Artículo 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 2016, Único Reglamentario del Ministerio de Salud y Protección Social así; “Sección 5 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO”.*

*Artículo 2.5.3.8.5.1 Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la Republica, a Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras de*





DECRETO Nro. Nº 053 DE 25 FEB. 2022

100-20

**“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”**

*orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.*

Que en similar sentido dispone el artículo siguiente del decreto en cita:

*Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel Territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el Alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*

Que, frente a la prohibición de vincular durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, el inciso 1º del artículo 33 establece lo siguiente:

*“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, **y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que bajo esa misma línea, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto No. 41681 del 26 de marzo de 2014 en el cual resaltó lo señalado por la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto Radicado Interno No. 1.985 de fecha 4 de febrero de 2010:

*“(…) Las excepciones establecidas en los artículos 32 y 33 en comento, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios; en estos preceptos no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes.*

*Ello significa que durante las campañas presidenciales los organismos y entidades nacionales y territoriales, de la Rama Ejecutiva, con funciones atinentes a la defensa y seguridad del Estado, las entidades sanitarias y hospitalarias, y los responsables de la educación y las infraestructuras vial, energética y de comunicaciones en los solos eventos taxativamente señalados en el inciso segundo del artículo 33, pueden proveer sus vacantes sin considerar la causal de retiro de los servidores que desempeñaban el cargo y que generan vacantes.(…)”*

*gij*





DECRETO Nro.     1053     DE 25 FEB. 2022

100-20

**“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”**

Que el empleo público de **GERENTE** de la **E.S.E Hospital de Pedraza** del Municipio de Pedraza- Magdalena, actualmente se encuentra vacante, por cuanto le fue aceptada la renuncia al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con de cédula de ciudadanía No. 85.473.658, expedida en Santa Marta (Magdalena), mediante Decreto No. 011 de 21 de enero de 2022.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto No.1427 de 2016 y las demás normas aplicables, y en atención a la vacante definitiva en el empleo público **GERENTE** de la **E.S.E Hospital de Pedraza** del Municipio de Pedraza- Magdalena, la Gobernación del Magdalena realizó, a través de prueba escrita y entrevista, la evaluación de competencias; lo anterior, con estricta sujeción a los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Doctora **JENIS JOHANA PÉREZ RIATIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.652.166, expedida en La Dorada (Caldas), presentó la prueba escrita y entrevista, mediante la cual se evaluaron las competencias, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Resolución No.680 del 2 de septiembre de 2016.

Que, de conformidad con los resultados obtenidos en la citada prueba, la Doctora **JENIS JOHANA PÉREZ RIATIGA**, acreditó las competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, verificó que la Doctora **JENIS JOHANA PÉREZ RIATIGA**, cumple con los requisitos de formación y experiencia requeridos para ser nombrada en el empleo público de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención consagrados en el Decreto No.785 de 2005, artículo 22.3.

Que, conforme a los anteriores presupuestos, el Gobernador del Departamento del Magdalena considera pertinente nombrar en el empleo público Gerente de la E.S.E Hospital de Pedraza del Municipio de Pedraza- Magdalena, a la Doctora **JENIS JOHANA PÉREZ RIATIGA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en propiedad.** Nombrar en propiedad a la Doctora **JENIS JOHANA PÉREZ RIATIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.652.166 expedida en La Dorada- Caldas, en el empleo público de **GERENTE** de la **Empresa Social del Estado Hospital de Pedraza** del Municipio de Pedraza- Magdalena, para culminar el periodo constitucional 2020-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, la gestión funcional de la Gerente nombrada será objeto de las evaluaciones correspondientes





DECRETO Nro.     Nº 0 5 3     DE     25 FEB. 2022    

100-20

**“Por medio del cual se efectúa nombramiento en propiedad de un Gerente de una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones.”**

en la forma y términos establecidos en la Constitución, la Ley y los reglamentos vigentes y aplicables para el efecto.

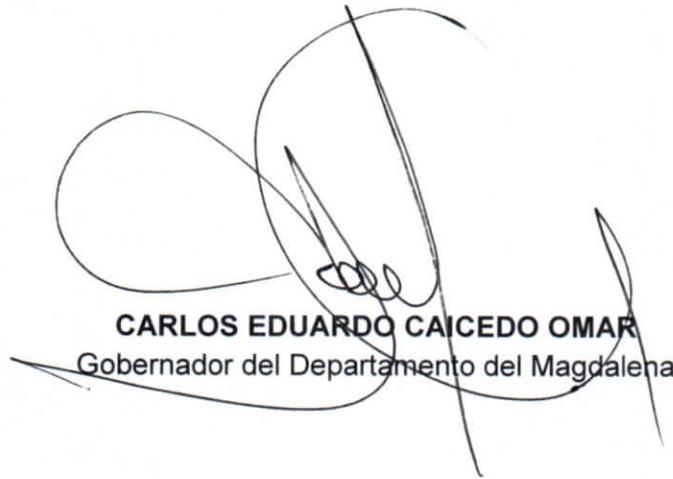
**ARTÍCULO TERCERO:** El nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo, de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

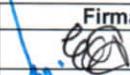
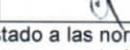
**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital de Pedraza del Municipio de Pedraza- Magdalena, a la Secretaria de Seccional de Salud Departamental y a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los     25 FEB. 2022    

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

